



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 151 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 03 AGO 2022

VISTO: El Informe N° 682-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 2323637 y Reg. Exp. N° 1720478, el Informe N° 2581-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe N° 597-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/OEC y demás documentación adjunta en treinta y seis (36) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con la Ley N° 30305, establece que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 21 de la citada Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones, lineamientos y parámetros legales que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras. Así, el **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**, menciona que: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.”;

Que, el **Artículo 21. Procedimientos de selección** del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 151 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 03 AGO 2022

público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.”

Que, asimismo, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias establece:

“Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

(...)

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

(...) 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

(...)

Artículo 65. Declaración de desierto

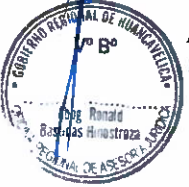
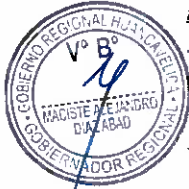
(...)

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

(...)

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 19 de marzo del 2019, se delegó facultades en materia de contrataciones del Estado a favor de la Gerencia General Regional, entre ellas, para Designar y recomponer a los miembros del Comité de Selección, así como autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Selección, para los procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público; y, a la Oficina Regional de Administración, para, entre otras, Designar y recomponer a los miembros del Comité de Selección, Comité de Selección Permanente, así como autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Selección, para los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Informe N° 597-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/OEC de fecha 27 de julio del 2022, el Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, menciona que, cuando un procedimiento de selección es declarado desierto el Comité de Selección debe justificar y evaluar la cusa de dicha situación, debiendo emitir un informe al Titular de la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 151 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 03 AGO 2022

Entidad respecto de los motivos que impidieron la conclusión del procedimiento y haciendo los ajustes necesarios antes de volver a convocar el procedimiento. La convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento, salvo en el caso de la licitación pública sin modalidad o concurso público, cuya convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. Precisa que, la declaración de desierto no concluye el procedimiento de selección, sino que continua su curso siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento;

Que, en ese sentido, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR, que delega facultades en materia de contrataciones a la Gerencia General Regional y a la Oficina Regional de Administración para la conformación de Comités de Selección, no se ha considerado a los procedimientos de selección derivados, es decir a las Adjudicaciones Simplificadas derivadas de Licitación Pública o Concurso Público. Si bien es cierto que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, cuando los procedimientos de selección en el caso de la Licitación Pública se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, esto se refiere al procedimiento de selección (etapa de selección), más no al comité de selección que lleva a cabo el procedimiento de selección, pues la designación del comité de selección forma parte integrante de los actos preparatorios, es decir antes del inicio de la etapa selectiva, el cual inicia con la convocatoria del procedimiento de selección;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario ampliar la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado a favor de la Gerencia General Regional, conforme a lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, por lo que se expide la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR la Delegación de Facultades a favor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en materia de contrataciones del Estado, que a continuación se detalla:

➤ Reconformar a los miembros del Comité de Selección para los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada derivados de Licitación Pública y Concurso Público.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que las acciones de delegación se deben ejecutar con estricta observancia y sujeción a las normas vigentes sobre la materia, siendo que cualquier infracción a ello, será de su exclusiva responsabilidad, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional cuando se requiera, sobre los actos administrativos que suscriban por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 151 -2022/GOB.REG-HVCA/GR
03 AGO 2022
Huancavelica,

competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Gerencia General Regional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Martín
Martín Alejandro Díaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL



GME/